

Código	Título
UNE 20656:1982	HILOS SIMPLES MINIATURA PARA EQUIPOS DE CONDUCTOR MACIZO O FLEXIBLE AISLADOS CON RESINAS DE POLIHIDROCARBUROS FLUORADOS, PARA BAJAS FRECUENCIAS.
UNE 20657-1:1982	CABLES PARA BAJAS FRECUENCIAS CON AISLAMIENTO DE POLIOLEFINA Y CUBIERTA ESTANCA DE POLIOLEFINA. DISEÑO GENERAL Y REQUISITOS.
UNE 20657-2:1983	CABLES PARA BAJA FRECUENCIA CON AISLAMIENTO DE POLIOLEFINA. CABLES CON CONDUCTORES DE COBRE, AISLAMIENTO SOLIDO O CELULAR, NUCLEO DE UNIDADES CON RELLENO, Y CUBIERTA ESTANCA DE POLIETILENO.
UNE 20657-3:1983	CABLES PARA BAJA FRECUENCIA CON AISLAMIENTO DE POLIOLEFINA Y CUBIERTA ESTANCA DE POLIOLEFINA. CABLES CON CONDUCTORES DE COBRE, AISLAMIENTO SOLIDO O CELULAR, NUCLEO DE UNIDADES SIN RELLENO Y CUBIERTA ESTANCA DE POLIETILENO.
UNE 20657-4:1984	CABLES PARA BAJA FRECUENCIA CON AISLAMIENTO DE POLIOLEFINA Y CUBIERTA ESTANCA DE POLIOLEFINA. CABLES CON CONDUCTORES DE COBRE, AISLAMIENTO SOLIDO, NUCLEO DE UNIDADES SIN RELLENO Y CUBIERTA ESTANCA DE POLIETILENO.
UNE-EN 2078:1996	MATERIAL AEROESPACIAL. MATERIALES METÁLICOS. PAUTA DE FABRICACIÓN. PAUTA DE INSPECCIÓN. INFORME DE INSPECCIÓN Y ENSAYO. DESCRIPCIÓN Y REGLAS DE UTILIZACIÓN.

**8014** *CORRECCIÓN de erratas de la Orden CTE/896/2002, de 23 de abril, sobre servicios mínimos en «Telefónica de España, S.A.U.».*

Advertida errata en la inserción de la Orden CTE/896/2002, de 23 de abril, sobre servicios mínimos en «Telefónica de España, S.A.U.», publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 98, de fecha 24 de abril de 2002, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 15244, segunda columna, en el sumario, donde dice: «ORDEN CTE/894/2002, de 23 de abril,...», debe decir: «ORDEN CTE/896/2002, de 23 de abril,...».

**8015** *ORDEN CTE/910/2002, de 5 de abril, por la que se declara la utilización compartida del dominio público local de titularidad de los municipios de Andújar (Jaén) y Cullera (Valencia), así como del dominio público de titularidad de la Diputación Provincial de A Coruña a efectos de la instalación de redes públicas de telecomunicaciones.*

El artículo 43 de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones establece que los titulares de licencias individuales para la instalación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se beneficiarán de los derechos de ocupación de dominio público.

La liberalización en la prestación de servicios y la explotación de redes de telecomunicaciones llevada a cabo por la Ley General de Telecomunicaciones conlleva la existencia de una pluralidad de operadores que necesitan ocupar dominio público para la instalación de sus redes. Un desarrollo desordenado de las redes de telecomunicaciones podría producir graves perjuicios de tipo medioambiental o urbanístico.

Para evitar el impacto negativo de la instalación de múltiples redes, el artículo 47 de la Ley General de Telecomunicaciones prevé que los operadores puedan ser obligados a compartir las infraestructuras para la instalación de redes que se encuentren situadas en el dominio público.

El procedimiento para el uso compartido de infraestructuras se desarrolla en el artículo 49 del Reglamento sobre obligaciones de servicio público, aprobado por el Real Decreto 1736/1998, de 31 de julio. Este artículo prevé que los supuestos en los que podrá seguirse dicho procedimiento serán establecidos mediante Orden del Ministro de Fomento (ahora Ministra de Ciencia y Tecnología).

Aún no habiéndose aprobado la Orden que, de manera general, regule los supuestos de uso compartido de infraestructuras, se han recibido ya algunas solicitudes de diversas Administraciones titulares de dominio público que se encuentran interesadas en iniciar procedimientos de uso compartido sobre los bienes de los que son titulares.

Se ha recibido en el Ministerio de Ciencia y Tecnología la petición de los Ayuntamientos de Andújar (Jaén) y Cullera (Valencia), así como de la Diputación Provincial de A Coruña, para que el dominio público de titularidad de dichas Administraciones sea declarado de uso compartido para la instalación de redes de telecomunicaciones. Para ello resulta necesaria la aprobación de la presente Orden, que declara la exigencia de utilizar el procedimiento de uso compartido de infraestructuras para la ocupación del dominio público de su titularidad para la instalación de redes públicas de telecomunicaciones. En su virtud, dispongo:

Primero.—Se seguirá el procedimiento para el establecimiento del uso compartido de infraestructuras de telecomunicaciones, previsto en el artículo

49 del Reglamento por el que se desarrolla el Título III de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones en lo relativo al servicio universal de telecomunicaciones, a las demás obligaciones de servicio público y a las obligaciones de carácter público en la prestación de servicios y en la explotación de redes de telecomunicaciones, respecto a los tramos de dominio público que se relacionan a continuación:

Dominio público de titularidad del municipio de Andújar (Jaén).

Dominio público de titularidad del municipio de Cullera (Valencia).

Dominio público de titularidad de la Diputación Provincial de A Coruña.

Segundo.—Para proceder a la utilización compartida, deberá efectuarse el oportuno anuncio público, de acuerdo con el citado artículo 49 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 1736/1998, de 31 de julio.

Tercero.—Esta Orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de abril de 2002.

BIRULÉS I BERTRAN

## BANCO DE ESPAÑA

**8016** *RESOLUCIÓN de 24 de abril de 2002, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 24 de abril de 2002, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

### CAMBIOS

1 euro =	0,8892	dólares USA.
1 euro =	115,43	yenes japoneses.
1 euro =	7,4327	coronas danesas.
1 euro =	0,61500	libras esterlinas.
1 euro =	9,1707	coronas suecas.
1 euro =	1,4656	francos suizos.
1 euro =	84,05	coronas islandesas.
1 euro =	7,6235	coronas noruegas.
1 euro =	1,9504	levs búlgaros.
1 euro =	0,57634	libras chipriotas.
1 euro =	30,270	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	240,73	forints húngaros.
1 euro =	3,4525	litas lituanos.
1 euro =	0,5608	lats letones.
1 euro =	0,4013	liras maltesas.